



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Amparo de Pobreza
Demandante	CARLOS ARTURO BEDOYA VELASQUEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00660- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 956
Decisión	Concede Amparo

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor CARLOS ARTURO BEDOYA VELASQUEZ identificado con CC. No. 70.109.078, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro de un futuro proceso que denominó PARTICION DE BIENES.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por el señor CARLOS ARTURO BEDOYA VELASQUEZ identificado con CC. No. 70.109.078, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro de un futuro proceso de PARTICION DE BIENES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre el Doctor JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, quien se localiza en el Celular: 3116330508; E-Mail: cam195@hotmail.com.

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado por este Despacho, para que la represente dentro de un futuro proceso de PARTICION DE BIENES.

CUARTO: Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: “...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos...”

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cd8095170977e01ef726f60d69e07a076e21a9d806612d72b03ea4e9f497f0

Documento generado en 26/11/2022 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>